



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: El presente proceso proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito, por cuanto este fue rechazado por competencia en cuanto al factor cuantía para adelantar el proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00361– 00.

Asunto: Admite demanda y fija fecha para audiencia

Armenia, 02 agosto 2021.

Analizada la demanda cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-6 y 28-13 literal C. del CGP], por la naturaleza del proceso corresponde conocer en primera instancia a los jueces civiles municipales y por el domicilio de la solicitante que se ubica en la ciudad de Armenia, Quindío [pág 3 doc 3]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte solicitante es mayor de edad en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 578 de la misma normativa, en consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 579 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de anulación y/o corrección y Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la Dra Gloria Esmeralda Obando García en calidad de defensora de familia adscrita al ICBFB REGIONAL en representación de la menor de M. C. V. F. quien se

identifica con registro civil de nacimiento NUIP 1096671200, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal dispuesto en el artículo 579 del CGP, en armonía con el artículo 6º. Del decreto 999 de 1998 que modificó el artículo 94 del decreto 1260 de 1970 y la circular No. 070 del 11 de julio de 2008, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 579 numeral 2 del CGP y teniendo en cuenta que en este proceso no hay lugar a llevar a cabo las citaciones indicadas en el numeral 1º de la norma en mención, procede el Juzgado a decretar las siguientes pruebas las que se practicarán en la audiencia que se llevará a cabo y en la que se proferirá sentencia.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 03 de noviembre 2021 a las 14:30 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifefizecloud.com/10196297>.

3.1. PRUEBAS PARTE ACTORA:

3.1.1. DOCUMENTAL. Hasta donde la Ley lo permita téngase en cuenta como prueba a favor de la parte actora, los documentos acercados con el escrito de demanda obrantes dentro del expediente, tales como:

- 3.1.1.1. Informe de captura en flagrancia FPJ-5 noticia criminal 630016001247202100050(pag. 10 doc 07).
- 3.1.1.2. Registro Civil de nacimiento de María Camila Villa Fajardo (pag. 14 doc. 07)
- 3.1.1.3. Informe pericial de clínica forense UBARM-DSQ-00634-2021 (pag. 16-18 doc. 07).
- 3.1.1.4. Solicitud de corrección presentada en la notaria única de Montenegro (pág. 19 doc.07).
- 3.1.1.5. Respuesta de la notaria única de Montenegro (pag. 21 doc.07).
- 3.1.1.6. Certificación de vinculación de la abogada Gloria Esmeralda Obando García con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Quindío (pag. 23 doc.07)..
- 3.1.1.7. Fotocopia de la cedula de Gloria Esmeralda Obando García (pag. 25 doc. 07)

3.2 PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con las facultades que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes pruebas de oficio:

3.2.1. DOCUMENTAL:

- 3.1.1.1 Ninguna.
- 3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

3.2. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

- 3.3. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.
- 3.4. El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).
- 3.5. El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

/Ljrp

Se notifica el 03 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce16222aaa9b784ac5ba446c62e3f31a5f7acee10e32b0f281552bfef30921fd

Documento generado en 02/08/2021 02:21:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>